

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 26 de Abril de 2018.

**RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

Con fundamento en lo señalado por los artículos 101, 105, 108 y 109, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XXV, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; se procede a resolver las presentes actuaciones dentro del Expediente Administrativo REC/16/018/2018, relativa al Recurso de Reconsideración promovido por los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Síndico y [REDACTED], Ex Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Ex Tesorero Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED] y [REDACTED], ambos Ex Directores de Obras Públicas; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra e [REDACTED], Ex Supervisor de Obra todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Administrativo Número DRFIS/087/2017 IR/173/2016, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y-----

**RESULTANDO:**

I. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/087/2017 IR/173/2016, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente:-----

*"...PRIMERO. Se determina a los Ciudadanos C.C. [REDACTED], Presidente Municipal (respecto de las observaciones TM-173/2016/006 DAÑ y TM-173/2016/007 DAÑ); [REDACTED], Síndico (respecto de la observación TM-173/2016/006 DAÑ) y [REDACTED], Regidor (respecto de la observación TM-173/2016/006 DAÑ), ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Tesorero Municipal (respecto de la observación TM-173/2016/006 DAÑ); [REDACTED], Contralor Interno Municipal (respecto de las observaciones TM-173/2016/006 DAÑ y TM-173/2016/007 DAÑ), [REDACTED], Director de Obras Públicas (respecto de las observaciones TM-173/2016/006 DAÑ y TM-173/2016/007 DAÑ) y [REDACTED], Ex Directora de Obras Públicas (respecto de la observación TM-173/2016/006 DAÑ), todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, responsabilidad directa en relación con el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal de dicho Ayuntamiento, y en consecuencia se determina una indemnización por la suma de \$1,242,403.46 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres pesos 46/100 M.N.), que es equivalente al monto de los daños causados a la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio dos mil dieciséis, y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$683,321.89 (seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintiún pesos 89/100 M.N.), equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del CONSIDERANDO CUARTO, TÍTULO. II FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN. -----*

**SEGUNDO.** Por otro lado, no ha lugar a fincar indemnización y sanción en contra de los ciudadanos C.C. [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Regido ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, todos respecto de la observación TM-173/2016/007; así como los C.C. [REDACTED], Supervisor de Obra e [REDACTED], Supervisor

de Obra respecto de las observaciones TM-173/2016/006 DAÑ, y TM-173/2016/007; todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, en los términos descritos en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de la presente resolución -----

**TERCERO.** Toda vez que, subsisten cinco observaciones de carácter administrativo y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 349 (trescientos cuarenta y nueve), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436 (cuatrocientos treinta y seis), de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, remítase un tanto de la presente Resolución al Titular del Órgano de Control Interno Municipal del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar. -----

**CUARTO.** Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior, a que presente la denuncia correspondiente ante la Institución del Ministerio Público. -----

II. Inconformes con esta Resolución Definitiva, los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Síndico y [REDACTED], Ex Regidor ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Ex Tesorero Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Directora de Obras Públicas, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra e [REDACTED], Ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; interpusieron el Recurso de Reconsideración, anexando documentación en vía de prueba, formulando agravios e invocando preceptos legales con los que pretenden acreditar la razón de su dicho. -----

III. Con fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, se dictó un Acuerdo en el que se le previno a los promoventes para que en un plazo de tres días hábiles, subsanaran su escrito de Recurso de Reconsideración, señalando los hechos en forma sucinta, y formulando agravios en contra de la Resolución que recurren, con fundamento en lo que dispone el numeral 102 fracciones V y VI, 103 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, con el apercibimiento de que, de no atender la prevención contenida en el presente acuerdo, el Recurso se tendría por no interpuesto. Por lo que, el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, subsanaron las irregularidades presentadas en el primer escrito y se dictó un Acuerdo por el que se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración propuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 24, 100, 101, 102, 103, 105, 115 fracción XXI y 121 fracciones I y XVIII, de la Ley de 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 27, 28, 30, 41, 42, 45, 46, 50, fracción II y IV, 67, 68, y 69 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicado de manera supletoria; y 51 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y previo al desahogo de las probanzas ofrecidas, se turnó a Resolución, lo cual se procede hacer al tenor de los siguientes -----

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular, fundamenta su competencia material para conocer del presente Recurso de Reconsideración en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 108, 109, 110, 115 fracción XXI y 121 fracción XVIII de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, fracción XXV y 17 fracción I, del Reglamento

Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; por otro lado, la competencia territorial de esta autoridad, encuentra sustento en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción III, apartado 5, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio, que tiene el carácter de definitiva. -----

**SEGUNDO.** Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 101 párrafo tercero, 102, y 103 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 106, del ordenamiento legal citado. -----

**TERCERO.** Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior; valoración que se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 104, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 24, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado es el siguiente:--

1. Observaciones de Carácter Técnico a la Obra Pública.-----

1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

<b>1.1.1. Observación Número: TM-173/2016/006 DAÑ</b>	<b>Número de Servicio: 2016301730125</b>
<b>Descripción del Servicio: Gastos indirectos.</b>	<b>Monto ejercido: \$1,656,639.87</b>
<b>Modalidad ejecución: Contrato.</b>	<b>Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.</b>

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

Con la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se comprobó la entrega de 115 formatos de "Estados mensuales de obras por contrato" de diversas obras pertenecientes a los fondos FISM-DF y BANOBRAS del ejercicio fiscal 2016; así como 32 finiquitos de diversas obras, pertenecientes a los fondo BANOBRAS, FORTALECE, FISM-DF, FORTAMUN-DF y FAIS BANOBRAS REMANENTE 2015; sin embargo, al no presentarse términos de referencia ni presupuesto contratado, no se pudo determinar el verdadero alcance de los trabajos a entregar por parte de la empresa contratista; con lo cual, no se puede considerar que la documentación presentada cumpla con los alcances de una supervisión de obra.-----

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la valoración de los documentos presentados, calculando y aplicando el precio unitario de acuerdo al análisis realizado por los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior – ORFIS-, por lo que se reconocen trabajos ejecutados por un monto de \$433,086.46 (Cuatrocientos treinta y tres

mil ochenta y seis pesos 46/00 M.N.) incluyendo el I.V.A., mismos que se describen en el siguiente cuadro: - - - - -

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	MONTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS (5)=(3)*(4)
Elaboración de reporte de obra mensual, con datos obtenidos en campo y llenado de formatos.	Reporte	115.00	\$2,304.00	\$264,960.00
Elaboración del finiquito de obra, con datos obtenidos de estimaciones y llenado del formato 10.	Documento	32.00	\$3,387.20	\$108,390.40
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$373,350.40</b>
<b>IVA</b>				<b>\$59,736.06</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$433,086.46</b>

**Explicación de la tabla:**

**Concepto 1**

- Contenido en la columna 1  
Descripción del concepto valorado: Elaboración de reporte de obra mensual, con datos obtenidos en campo y llenado de formatos. (En lo sucesivo reporte mensual).
- Contenido en la columna 2  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de reporte mensual es reporte.
- Contenido en la columna 3  
La cantidad de reportes de reporte mensual, que presentó el Ayuntamiento en la audiencia de pruebas y alegatos, que ampara la cantidad de 115.00 reportes.
- Contenido en la columna 4  
Precio unitario por reportes de reporte mensual, valorado por el Auditor Técnico, ampara la cantidad de \$2,304.00, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 5  
Monto valorado del concepto de reporte mensual, obtenido de multiplicar la cantidad anotada en la columna 3 y el costo anotado en la columna 4, lo que arrojó un monto de \$264,960.00, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 2**

- Contenido en la columna 1  
Descripción del concepto valorado: Elaboración del finiquito de obra, con datos obtenidos de estimaciones y llenado del formato 10. (En lo sucesivo finiquito).
- Contenido en la columna 2  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de finiquito es documento.
- Contenido en la columna 3  
La cantidad de documentos de finiquito, que presentó el Ayuntamiento en la audiencia de pruebas y alegatos, que ampara la cantidad de 32.00 documentos.
- Contenido en la columna 4  
Precio unitario por documento de finiquito, valorado por el Auditor Técnico, ampara la cantidad de \$3,387.20, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 5  
Monto valorado del concepto de finiquito, obtenido de multiplicar la cantidad anotada en la columna 3 y el costo anotado en la columna 4, lo que arrojó un monto de \$108,390.40, sin incluir el I.V.A.

Derivado de lo anterior, se determinó en la Resolución Definitiva, un daño patrimonial por no presentar completo el expediente técnico de la obra que incluye la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto, esto es por "falta de documentación comprobatoria de las erogaciones" por un monto de \$1'223,553.41

(Un millón doscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A."-----

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los ex servidores públicos presentaron para su defensa escrito de fecha veinte de marzo del año en curso, mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 100, 102 y 103 de la Ley 584 de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual anexaron documentación en vía de prueba para solventar el daño patrimonial determinado, siendo esta la siguiente: -----

Documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de Recurso de Reconsideración:

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia simple: escrito libre mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración; relación pagos del servicio de los meses de enero a noviembre y reporte de auxiliares del 30 de septiembre del 2016.-----

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia certificada: escritos reportando la captura de información en el SIMVER de los meses de enero a diciembre, así como formatos de estados mensuales de obras por contrato, carátulas del contrato de obra, bitácora de obra, formatos de control técnico, informes ejecutivos de la supervisión responsable de la obra y reporte fotográficos de diversas obras pertenecientes a los Fondos FISM-DF y BANOBRAS del ejercicio fiscal 2016; así como finiquitos de diversas obras, pertenecientes a los fondo BANOBRAS, FORTALECE, FISM-DF, FORTAMUN-DF y FAIS BANOBRAS REMANENTE 2015; de la misma manera presentaron facturas de pago y pólizas de cheques.-----

Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:

De los documentos fuera de norma, los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidenta Municipal, [REDACTED], Ex Síndico Municipal, [REDACTED], ex Regidor primero, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, [REDACTED], ex Directora de Obras Públicas y [REDACTED] e [REDACTED] ambos ex supervisores de Obra, presentan: escrito libre mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración, detallando las pruebas que ofrecen en ese sentido y exponiendo que existe un error de carácter involuntario en la omisión de la presentación de documentación que justifican el servicio; además, solicitan que los términos de revisión sean bajo los conceptos del presupuesto contratado; contrato de prestación de servicios celebrado en fecha 29 de enero del 2016 y por un monto de \$1'656,639.87 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.; escrito de fecha 2 de febrero signado por el Ing. Emilio Javier Servín Orozco, representante legal de la empresa Planeación Especializada y de servicios estratégicos de Córdoba, S.A. de C.V. en el cual presentan la relación del personal encargado de realizar los trabajos de planeación, seguimiento y control a la obra pública de los diferentes fondos del ejercicio 2016; programa de actividades a realizarse (alcances del contrato) que van desde el mes de febrero a noviembre firmado por el representante legal; presupuesto contratado por un monto de \$1'656,639.87 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo el I.V.A detallando que se harán actividades administrativas y de supervisión de las obras, por actividades administrativas se especifican: propuesta de inversión ejercicio 2016, reporte mensual, reporte trimestral, y cierre de ejercicio, de las supervisión de las obras: visita de obra, elaboración de reportes de supervisión y revisión de estimaciones de obra; 7 tarjetas de análisis de precios unitarios; programa de actividades con fecha

de inicio el 1 de febrero y termino el 30 de noviembre del 2016; asimismo presentan escritos reportando la captura de información de los meses de enero a diciembre, como se especifica: escrito de fecha 20 de abril del 2016 signado por Ing. [REDACTED] representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del municipio la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de marzo del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 25 de abril del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio en cita, la captura en el SIMVER de los reportes trimensual correspondiente a los meses de enero a marzo del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de mayo del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio citado, la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de abril del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de junio del 2016, signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio, la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de mayo del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de julio del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio referido, la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de junio del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 25 de julio del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio la captura en el SIMVER de los reportes trimensual correspondiente a los meses de abril a junio del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de agosto del 2016, signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio, la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de julio del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de septiembre del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio, la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de agosto del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de noviembre del 2016, signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del Municipio la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de septiembre del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 25 de octubre del 2016, signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta Municipal, la captura en el SIMVER de los reportes trimensual correspondiente a los meses de julio a septiembre del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de noviembre del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta Municipal, la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de octubre del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 20 de diciembre del 2016, signado por Ing. [REDACTED] representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta Municipal, la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de noviembre del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 31 de diciembre del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del municipio la captura en el SIMVER de los reportes mensuales de obra correspondiente al mes de diciembre del Fondo de Infraestructura Social Municipal; escrito de fecha 31 de diciembre del 2016 signado por Ing. [REDACTED], representante legal de la empresa de supervisión informando a la Presidenta del municipio la captura en el SIMVER del cierre de ejercicio fiscal 2016 del Fondo de Infraestructura Social Municipal; también presentan estados mensuales de las obras por contrato, correspondientes a los meses de marzo a diciembre, como se detalla: del fondo FISM-DF del mes de abril: obras:

2016301730072, del mes de mayo: 2016301730011, 2016301730013, 2016301730014, 2016301730042, 2016301730089, del mes de junio: 2016301730015, 2016301730019, del mes de julio: 2016301730001, 2016301730014, 2016301730015, 2016301730027, 2016301730028 y 2016301730038 con reportes fotográficos durante el proceso de ejecución de la obra, del mes de agosto: 2016301730015, 2016301730013, 2016301730014, 2016301730038, 2016301730028, 2016301730027, 2016301730056, 2016301730055, 2016301730042 con reportes fotográficos durante el proceso de ejecución de la obra, del mes de septiembre: 2016301730022, 2016301730034, 2016301730047, 2016301730078, 2016301730088 con reportes fotográficos durante el proceso de ejecución de la obra así como el 2016301730089, del mes de octubre: 2016301730077, 2016301730002, 2016301730030, 2016301730034, 2016301730055, 2016301730056 y 2016301730089 con reportes fotográficos durante el proceso de ejecución de la obra así como de las obras: 2016301730001, 2016301730019, 2016301730026 y 2016301730072, del mes de noviembre: 2016301730001, 2016301730002, 2016301730005, 2016301730015, 2016301730040, 2016301730043, 2016301730047, 2016301730049, 2016301730075, 2016301730088 y la obra 2016301730074 con reporte fotográfico durante el proceso de ejecución, del mes de diciembre: 2016301730003, 2016301730009, 2016301730029 formato de reporte fotográfico durante el proceso de ejecución de la obra, 2016301730043, 2016301730049, 2016301730051, 2016301730088, 2016301730077, 2016301730009, 2016301730016, 2016301730026, 2016301730029 y de las obras 2016301730002, 2016301730030, 2016301730075, 2016301730012, 2016301730022 con reportes fotográficos durante el proceso de ejecución de la obra; estados mensuales de las obras por contrato: del fondo BANOBRAS del mes de marzo: obras: 2016301730301, 2016301730302, 2016301730303, 2016301730304, 2016301730305, 2016301730309, 2016301730310, 2016301730321, 2016301730322, 2016301730323, 2016301730324, 2016301730327, 2016301730328, 2016301730329, 2016301730341, 2016301730342, 2016301730351 y 2016301730352, del mes de abril: 2016301730303, 2016301730305, 2016301730306, 2016301730307, 2016301730322, 2016301730323, 2016301730324, 2016301730325, 2016301730326, 2016301730327, 2016301730328, 2016301730329, 2016301730343, 2016301730344, 2016301730345 y 2016301730353, del mes de mayo: 2016301730331, del mes de junio: 2016301730355 y 2016301730354, del mes de agosto: 2016301730356 con formato de reporte fotográfico durante el proceso de ejecución de la obra, del mes de septiembre: 2016301730354 con formato de reporte fotográfico durante el proceso de ejecución de la obra, del mes de diciembre: 2016301730309, 2016301730310, 2016301730342, 2016301730351, 2016301730354, 2016301730355 y 2016301730356 con reportes fotográficos durante el proceso de ejecución de la obra; de igual forma presentan finiquitos de obra que van del mes de marzo a diciembre, de las siguientes obras: 2016301730328 con fecha de elaboración el 31 de marzo de 2016, 2016301730331 con fecha de elaboración el 15 de abril de 2016, 2016301730322 con fecha de elaboración el 31 de marzo de 2016, 2016301730353 con fecha de elaboración el 31 de marzo de 2016, 20163017300801 con fecha de elaboración el 30 de noviembre de 2016, 2016301730001 con fecha de elaboración el 6 de julio de 2016, 2016301730002 con fecha de elaboración el 15 de diciembre de 2016, 2016301730003 con fecha de elaboración el 30 de diciembre de 2016, 2016301730005 con fecha de elaboración el 28 de septiembre de 2016, 2016301730009 con fecha de elaboración el 30 de diciembre de 2016, 2016301730012 con fecha de elaboración el 18 de noviembre de 2016, 2016301730016 con fecha de elaboración el 31 de noviembre de 2016, 2016301730021 con fecha de elaboración el 14 de junio de 2016, 2016301730022 con fecha de elaboración el 30 de diciembre de 2016, 2016301730030 con fecha de elaboración el 15 de noviembre de 2016, 2016301730034 con fecha de elaboración el 30 de septiembre de 2016, 2016301730074 con fecha de elaboración el 01 de diciembre de 2016, 2016301730075 con fecha de elaboración el 2 de diciembre de 2016, 2016301730308 con fecha de elaboración el 15 de abril de 2016, 2016301730310 con fecha de elaboración el 31 de marzo de 2016, 2016301730321 con fecha de elaboración el 29 de marzo de 2016, 2016301730341 con fecha de elaboración el 28 de marzo de 2016,

2016301730343 con fecha de elaboración el 31 de marzo de 2016, 2016301730345 con fecha de elaboración el 28 de abril de 2016, 2016301730342 con fecha de elaboración el 4 de abril de 2016, 2016301730325 con fecha de elaboración el 15 de abril de 2016, 2016301730354 con fecha de elaboración el 22 de julio de 2016, 2016301730355 con fecha de elaboración el 25 de julio de 2016, 2016301730356 con fecha de elaboración el 25 de julio de 2016 y la obra 2016301730351 con fecha de elaboración el 15 de diciembre de 2016; de igual manera presentan escrito de fecha 12 de marzo firmado por los ex funcionarios, en el que presentan información financiera correspondiente a los gastos indirectos haciendo la aclaración que el monto pagado fue por la cantidad de \$1,571,959.87 (un millón quinientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.) y no por el monto reportado en cierre, no obstante, de acuerdo la información presentada, la cual se enlista a continuación, reflejan un monto de \$1,571,959.78 (un millón quinientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), como se detalla: relación pagos del servicio de los meses de enero a noviembre; reporte de auxiliares del 30 de septiembre del 2016; póliza de egresos de fecha 2 de febrero del 2016 por un monto de \$99,876.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 143 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 23 de febrero del 2016 por un monto de \$57,768.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 144 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 29 de febrero del 2016 por un monto de \$57,768.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 151 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 16 de marzo del 2016 por un monto de \$67,628.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 157 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 30 de marzo del 2016 por un monto de \$71,108.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 158 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 14 de marzo del 2016 por un monto de \$69,948.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 161 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 2 de mayo del 2016 por un monto de \$76,908.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 164 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 18 de mayo del 2016 por un monto de \$71,133.36; así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 167 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 13 de mayo del 2016 por un monto de \$65,308.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 168 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 15 de junio del 2016 por un monto de \$76,397.87, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 171 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 30 de junio del 2016 por un monto de \$60,320.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 172 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 15 de julio del 2016 por un monto de \$77,720.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 174 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 1 de agosto del 2016 por un monto de \$77,720.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 175 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 15 de agosto del 2016 por un monto de \$83,545.37, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 176 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 30 de agosto del 2016 por un monto de \$90,505.36, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 181 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 15 de septiembre del 2016 por un monto de \$88,427.03, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 190 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 30 de septiembre del 2016 por un monto de \$86,756.81, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 191 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 17 de octubre del 2016 por un monto de \$82,001.98, así como cheque de póliza contable, comprobante de

transferencia bancaria y factura de pago no. 193 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 31 de octubre del 2016 por un monto de \$84,680.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 194 por el mismo monto; póliza de egresos de fecha 22 de noviembre del 2016 por un monto de \$105,560.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 198 por el mismo monto y póliza de egresos de fecha 3 de noviembre del 2016 por un monto de \$20,880.00, así como cheque de póliza contable, comprobante de transferencia bancaria y factura de pago no. 199 por el mismo monto; del mismo modo, presentan como evidencia de la supervisión de las obras durante el periodo de febrero a diciembre la siguiente documentación, de las obras: 2016301730001, 2016301730021 y 2016301730343 presentan: caratula del contrato de obra, reporte fotográfico y formato de control técnico, firmados estos dos últimos por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; de la obra 2016301730030 presentan: caratula del contrato de obra, reporte fotográfico y formato de control técnico, firmados estos dos últimos por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento, informe ejecutivo de la supervisión responsable de la obra y bitácora de obra; de la obra 2016301730026 presentan: reporte fotográfico y formato de control técnico firmados por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; de la obras 2016301730027, 2016301730323, 2016301730326 y 2016301730327 presentan: reporte fotográfico, informe ejecutivo de la supervisión responsable de la obra, bitácora de obra y formato de control técnico firmados por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; de la obra 2016301730028 presentan: bitácora de obra, formato de control técnico y reporte fotográfico firmados por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; de la obras 2016301730029, 2016301730034, 2016301730055, 2016301730056, 2016301730323, 2016301730324 y 2016301730329 presentan: bitácora de obra, formato de control técnico, informe ejecutivo de la supervisión responsable de la obra y reporte fotográfico firmados por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; de la obra 2016301730038, 2016301730308, 2016301730321, 2016301730331, 2016301730325, 2016301730328, 2016301730322, 2016301730342 presentan: caratula del contrato de obra, bitácora de obra, formato de control técnico, informe ejecutivo de la supervisión responsable de la obra, reporte fotográfico firmados por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; de la obra 2016301730325 presentan: caratula del contrato de obra, bitácora de obra y reporte fotográfico firmados por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; y de las obras 2016301730341 y 2016301730353 presentan: caratula del contrato de obra y reporte fotográfico firmado por el personal que realizó la supervisión externa, el contratista y el supervisor del Ayuntamiento de las obras; evidencia de supervisión en números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reportes fotográficos; con los documentos anteriores se corrobora que existe evidencia de la supervisión amparando el alcance de los trabajos de supervisión contratados de acuerdo al presupuesto, justificando así la aplicación del recurso.-----

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por los hoy ex servidores públicos ya citados, que se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden, valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 24 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública; se concluye que en esta observación, se solventa el daño patrimonial

determinado en la Resolución Definitiva. -----

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los documentos probatorios; se determina que esta observación, se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva.-----

1.1.2 Observación número: TM-173/2016/007 DAÑ
Descripción: Costos Elevados.

**I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:-----**

Con la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no se logró comprobar en su totalidad el precio unitario pagado por el H. Ayuntamiento, existiendo diferencia entre este y el precio analizado por los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior –ORFIS-, tal como se describe a continuación:-----

Se identificaron precios unitarios del presupuesto contratado que se encuentran fuera del rango de mercado; en la audiencia de pruebas y alegatos presentan cotización del tubo de PVC S-20 alcantarillado de 8”, con un precio unitario de \$283.45 por metro lineal, el cual se considera para el nuevo análisis del costo pagado por el H. Ayuntamiento, con base en la tarjeta del precio unitario contratado, prevaleciendo un costo elevado; incumpliendo con los artículos 39 fracción XIII y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 fracción XVIII, 16, 49 fracción II y 60 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la obra:-----

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2016301730022	Rehabilitación de red de drenaje sanitario y red de agua potable en calle Vía Central en Matzorongo.

Debido a lo anterior, se observa el siguiente precio unitario con costo elevado:

“Suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC S-20 sanitario de 8" (20 cm) de diámetro”, debido a que el costo del insumo (tubo) que utiliza el contratista en la integración del análisis del precio unitario, no coincide con el precio amparado en la cotización del material de fecha 29 de agosto de 2016 y presentada en la audiencia de pruebas y alegatos.-----

<b>OBRA (1)</b>	<b>CONCEPTO (2)</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA (3)</b>	<b>PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (4)</b>	<b>PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (5)</b>	<b>DIFERENCIA (6) = (4) - (5)</b>	<b>CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (7)</b>	<b>DAÑO PATRIMONIA L (8)=(6)*(7)</b>
201630173002 2	Suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC S-20 sanitario de 8" (20 cm) de diámetro, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml.	\$446.38	\$411.02	\$35.36	459.56	\$16,250.04

OBRA (1)	CONCEPTO (2)	UNIDAD DE MEDIDA (3)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (4)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (5)	DIFERENCIA (6) = (4) - (5)	CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (7)	DAÑO PATRIMONIA L (8)=(6)*(7)
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$16,250.04</b>
<b>IVA</b>							<b>\$2,600.01</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$18,850.05</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

**Explicación de la tabla:**

**Concepto 1**

- Contenido en la columna 1  
Número de la obra, en la cual se encontró el costo elevado.
- Contenido en la columna 2  
Descripción del concepto observado: Suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC S-20 sanitario de 8" (20 cm) de diámetro, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC). (En lo sucesivo tubo 8").
- Contenido en la columna 3  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de tubo 8" es metro lineal (ml)
- Contenido en la columna 4  
Precio unitario por metro lineal de tubo 8", pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de la estimación de obra número 2 finiquito, documento que ampara la cantidad de \$446.38, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 5  
Precio unitario por metro lineal de tubo 8", verificado por el Auditor Técnico, ampara la cantidad de \$411.02, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 6  
Diferencia obtenida del precio pagado por el Ayuntamiento y el verificado por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de \$35.36.
- Contenido en la columna 7  
La cantidad de metro lineal de tubo 8", que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de la estimación de obra número 2 finiquito, que es el documento que ampara la cantidad de 459.56 ml, empleada según el Ayuntamiento.
- Contenido en la columna 8  
Monto observado del concepto de tubo 8", obtenido de multiplicar la diferencia de precio pagado anotada en la columna 6 y el volumen anotado en la columna 7, lo que arrojó un monto de \$16,250.04, sin incluir el I.V.A.

Dando como resultado un monto de \$18,850.05 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.-----

Derivado de lo anterior, por no presentar documentación comprobatoria del gasto, se determinó un DAÑO PATRIMONIAL de \$18,850.05 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por pagos en exceso.-----

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa escrito de fecha veinte de marzo del año en curso, mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 100, 102 y 103 de la Ley 584 de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual anexaron documentación en vía de prueba para solventar el daño patrimonial determinado, siendo esta la siguiente: -----

Documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de recurso de reconsideración: Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración. --  
-----

Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:-----  
De los documentos: escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración.-----

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en original: oficio de fecha 12 de marzo del 2018 el cual señalan la intención de realizar el reintegro a la tesorería municipal del Ayuntamiento.-----

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en original: Escrito libre mediante el cual interponen el Recurso de Reconsideración, Recibo de la Tesorería del Municipio de ayuntamiento de Tezonapa, Ver., número 4283 con fecha de expedición 09 de abril del 2018, por concepto del reintegro por un monto de \$18,850.05 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), y comprobante bancario de depósito de fecha 6 de abril del 2018 por un el mismos monto, a la cuenta del citado Municipio.-----

Valoración de la documentación presentada en Recurso de Reconsideración:-----

De los documentos fuera de norma, los ex servidores públicos [REDACTED], Ex Presidenta Municipal, [REDACTED], Ex Síndico Municipal, [REDACTED], ex Regidor primero, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, [REDACTED], ex Directora de Obras Públicas y [REDACTED] e [REDACTED] ambos ex supervisores de Obra, presentan: escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración de fecha 20 de marzo del año en curso, en el cual particularizan que no cuentan con justificación documental que subsane la presunto daño patrimonial de la observación; por lo que, solicitan al Órgano indicar el proceso correcto para realizar dicha devolución de la cantidad correspondiente a la observación; asimismo, presentan oficio de fecha 12 de marzo del 2018 firmado por los todos los citados, en el cual señalan la intención de realizar el reintegro a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, detallando que el día 13 de marzo del año en curso, realizarían los reintegros respecto a los montos determinados como indemnización y sanción; presentan como evidencia del reintegro de la indemnización el Comprobante de Depósito con folio electrónico 0604201822803110201081212 de Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V. y el correspondiente Recibo de Tesorería del Municipio del Ayuntamiento de Tezonapa, Ver., con número 4283, de fechas de expedición 06 y 09 de abril del 2018, respectivamente, por concepto del reintegro por la cantidad de \$18,850.05 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), así como un comprobante bancario de depósito de fecha 6 de abril del 2018, por la misma cantidad a la cuenta del Municipio de referencia; por lo tanto, al contar con evidencia del reintegro realizado, se considera que justifica mediante la vía del reintegro el importe observado.-----

Por otra parte, los ex servidores públicos de referencia, presentan evidencia del pago de Sanción pecuniaria, realizado mediante Comprobante de Depositó emitida por la Institución Financiera Banorte S.A.B, de C.V., con el número de folio electrónico: 0604201822803110201091213, de fecha 6 de abril de 2018, por un monto de \$10,367.52 (diez mil trescientos sesenta y siete pesos 52/100 M.N.), a la cuenta de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinada en el expediente DRFIS/087/2017 IR/173/2016.-----

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 24 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se concluye que se tiene por resarcido el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva; toda vez que, los ex servidores públicos presentaron pruebas de descargo como lo son: Comprobante de Deposito emitidas por la Institución Financiera del Banorte S.A.B de C.V., con folio electrónico números 0604201822803110201081212 y 0604201822803110201091213, ambas de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, la primera por la cantidad de \$18,850.05 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), por concepto de Reintegro de Indemnización y la segunda por la cantidad \$10,367.52 (diez mil trescientos sesenta y siete pesos 52/100 M.N.), por concepto de Sanción pecuniaria y Recibo Oficial número 4283 correspondiente a la Tesorería Municipal de Tezonapa, Ver.-----

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se concluye que en esta observación queda resarcido el daño patrimonial, al haberse acreditado el reintegro de los montos correspondientes a cada rubro. -  
-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro del total de daño patrimonial de las observaciones de Carácter Técnico a la Obra Pública en materia de esta Resolución:-----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

Observación	Resultado
TM-173/2016/006 DAÑ	Se solventa.
TM-173/2016/007 DAÑ	Se solventa por la vía del reintegro.
TOTAL DEL DAÑO	\$ 0.00

Por cuanto hace a los alegatos vertidos dentro del Único Agravio expuesto por parte de los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Síndico y [REDACTED], Ex Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Ex Tesorero Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED] y [REDACTED], ambos Ex Directores de Obras Públicas; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra e [REDACTED], Ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento citado, en conjunto con las diversas documentales ofrecidas, se advierte que aunque los mismos son meros argumentos defensivos porque solamente se concretan en decir que se les violento los artículos 55, 104 y 114 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, y que no fueron valoradas las pruebas. Ahora bien, debe decirse que las probanzas presentadas fueron suficientes para acreditar que los recursos aplicados durante el ejercicio fiscalizado, fueron devengados en términos de la legalidad que los rige, tal como quedó demostrado en la valoración que antecede y al existir el reintegro y deposito por concepto Indemnización y sanción pecuniaria señalados en la Resolución definitiva; razón por la cual, no se entra al estudio de los mismos, ya que en nada cambiaría el sentido de la presente Resolución que se emite. -----

En ese contexto, y toda vez que con las pruebas aportadas y recibidas con carácter de supervenientes como lo son los dos Comprobantes de Deposito y un Recibo Oficial correspondiente a la Tesorería Municipal, el daño patrimonial determinado en la observación TM-173/2016/007 DAÑ fue solventado en su totalidad, por el reintegro del recurso de conceptos de obra originalmente detectados como pagos en exceso.-----  
-----

Así mismo, es de hacer notar que por cuanto hace a los Ciudadanos [REDACTED] e [REDACTED], ambos ex Supervisores de Obra; toda vez que mediante su escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, interponen el Recurso de Reconsideración, se les informa que en Resolución Definitiva de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; dictada dentro de los autos del expediente DRFIS/087/2017, IR/173/2016, en el Considerando " ... **SEGUNDO.** Por otro lado, no ha lugar a fincar indemnización y sanción en contra de los ciudadanos...; así como de los C.C. [REDACTED], Supervisor de Obra e [REDACTED], Supervisor de Obra respecto de las observaciones TM-173/2016/006 DAÑ, y TM-173/2016/007; todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, en los términos descritos en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de la presente resolución..." por lo tanto se reitera el mismo resultado para los citados. -----

**CUARTO.** Además de los fundamentos y motivos expresados en el caso concreto; se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los recurrentes, [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Síndico y [REDACTED], Ex Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Ex Tesorero Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED] y [REDACTED], ambos Ex Directores de Obras Públicas; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra e [REDACTED], Ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 67,104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; concatenada con las obligaciones que en el mismo sentido se establecen en el artículo 46, en su párrafo primero y fracciones I, III, VII y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los constreñía a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; mismas que fueron determinadas en la Resolución Definitiva de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; por lo que, inconformes, interpusieron el Recurso de Reconsideración, aportando nuevos elementos de convicción, de cuyo análisis integral con los que previamente fueron justipreciados por esta Autoridad, permiten llegar a la conclusión razonable de que lograron desvirtuar las observaciones de daño patrimonial. -----

Por tanto, con fundamento en el artículo 110 fracción IV, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se modifica la determinación dictada en la Resolución Definitiva de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, dentro del expediente DRFIS/087/2017, IR/173/2016; determinándose que los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Síndico y [REDACTED], Ex Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED],

Ex Tesorero Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED] y [REDACTED], ambos Ex Directores de Obras Públicas; todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los Ciudadanos [REDACTED], ex Presidente Municipal; [REDACTED], ex Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Tesorero Municipal; [REDACTED], ex Contralor Interno; [REDACTED], ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], Ex Directora de Obras Públicas, quienes fungieron como servidores públicos durante el ejercicio dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**TERCERO.-** Por otra parte es de señalar que por cuanto hace a los Ciudadanos [REDACTED] e [REDACTED], ambos ex Supervisores de Obra; toda vez que mediante su escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, interponen el Recurso de Reconsideración, se les informa que en Resolución Definitiva de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; dictada dentro de los autos del expediente DRFIS/087/2017, IR/173/2016, en el Considerando " ... **SEGUNDO.** Por otro lado, no ha lugar a fincar indemnización y sanción en contra de los ciudadanos...; así como de los C.C. [REDACTED], Supervisor de Obra e [REDACTED], Supervisor de Obra respecto de las observaciones TM-173/2016/006 DAÑ, y TM-173/2016/007; todos del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, en los términos descritos en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de la presente resolución..." ; por lo tanto, se reitera el mismo resultado para los ex supervisores de obra citados.-----

**CUARTO.-** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los Ciudadanos [REDACTED], ex Presidente Municipal; [REDACTED], ex Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Tesorero Municipal; [REDACTED], ex Contralor Interno; [REDACTED], ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], Ex Directora de Obras Públicas, quienes fungieron como servidores públicos durante el ejercicio dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión diversas al procedimiento de fiscalización, así como de otras que no fueron materia de la revisión.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los recurrentes, o por conducto de su Representante Legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el Ciudadano Maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

RESOLUCIÓN DEL RECURSO  
DE RECONSIDERACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE TEZONAPA, VER.